



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
LICEOS DEL EJÉRCITO**

Bogotá, 02 de septiembre 2026

FORMULARIO N°01 DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROCESO DE MINIMA CUANTIA 114-MC-CELIC-2026, CUYO OBJETO ES “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS A CARGO DE LOS LICEOS DEL EJERCITO”.

OBSERVACION PRESENTADA POR LA VEEDURIA CIUDADANA

Actuando en mi calidad de veedora ciudadana y en el estricto ejercicio del control social a la contratación estatal, he revisado minuciosamente el Estudio Previo y la Invitación Pública correspondientes al proceso de la referencia. Reconozco positivamente que la entidad ha estructurado un pliego libre de exigencias restrictivas de marcas o índices financieros desproporcionados, lo cual fomenta la pluralidad.

Sin embargo, con el propósito de proteger a las Mipymes de asimetrías administrativas y evitar rechazos injustificados o nulidades en la evaluación, presento las siguientes observaciones formales:

1.Exigencia desproporcionada del Código OTAN-NOC

En las especificaciones técnicas, se exige como obligación que: *"El código OTAN-NOC, debe ser aportado por el proveedor (A/P) adjudicatario seleccionado al momento de la entrega de los productos..."*.

Tratándose de un proceso de Mínima Cuantía con un presupuesto de \$25.264.000, cuyo objeto es el suministro de llantas comerciales para vehículos tipo SUV, camionetas y microbuses escolares, exigir la catalogación en el Sistema OTAN representa una carga administrativa excesiva, se convierte en una barrera injustificada que desincentiva la participación de pequeños y medianos comercializadores.

Solicito aclarar la exigencia de aportar el Código OTAN-NOC al momento de la entrega de los bienes.

RESPUESTA

La Entidad se permite dar claridad a la exigencia relacionada con la Cláusula Contractual de Catalogación del Sistema OTAN no constituye un requisito habilitante ni un requisito de evaluación de las ofertas, razón por la cual no limita la participación de los interesados ni afecta los principios de libre competencia, igualdad o pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección.

La obligación de catalogación corresponde únicamente al contratista adjudicatario y debe cumplirse durante la ejecución del contrato, mediante el suministro de la información técnica y de identificación de los bienes objeto del contrato, en los términos y dentro del plazo previsto en la cláusula contractual correspondiente.

Lo anterior encuentra sustento en la Directiva Permanente N°034 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, la cual establece que, durante la fase precontractual de los procesos de adquisición de bienes, las entidades deben consultar el Número OTAN de Catálogo (NOC)



e incorporar la Cláusula Contractual de Catalogación en los estudios previos, pliegos de condiciones y contratos cuando aplique. Asimismo, el Anexo II de dicha Directiva dispone que el contratista deberá suministrar la información técnica necesaria para la identificación inequívoca de los artículos objeto del contrato, obligación que se desarrolla en la etapa contractual.

En consecuencia, la obligación de catalogación OTAN constituye una obligación de cumplimiento contractual a cargo del contratista adjudicatario y no un requisito para participar o acreditar capacidad dentro del presente proceso de selección. Por lo anterior, la Entidad mantiene la exigencia prevista en los estudios previos y el proyecto de contrato, razón por la cual no se acoge la observación.

OBSERVACION N°02

2. Plazo de pago prolongado

Se establece que se realizará un ÚNICO PAGO "dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción correspondiente..."

La modalidad de Mínima Cuantía está diseñada legalmente para ser un proceso expedito. Someter a un pequeño comercializador a un plazo de pago de dos meses (60 días) tras haber entregado los bienes a satisfacción, afecta gravemente su flujo de caja y liquidez operativa.

Solicito amablemente a la entidad evaluar la posibilidad de reducir el plazo para el trámite de pago a un máximo de treinta (30) días posteriores al recibo a satisfacción, estableciendo condiciones financieras más equitativas para los proponentes.

Agradezco su atención a estas observaciones, confiando en que la entidad realizará las aclaraciones pertinentes para asegurar el éxito y la transparencia del proceso.

RESPUESTA

Una vez analizada la solicitud relacionada con el plazo establecido para el pago, la Entidad considera pertinente atender la recomendación formulada, teniendo en cuenta la naturaleza de la modalidad de Mínima Cuantía, cuyo propósito es garantizar procedimientos ágiles y eficientes, así como facilitar condiciones razonables para la participación de los potenciales oferentes.

En consecuencia, se considera procedente modificar el plazo para el trámite y pago, pasando de un término **de sesenta (60) días a treinta (30) días**, contados a partir de la recepción de la factura o cuenta de cobro correspondiente, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago y la certificación de recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.

Esta modificación busca establecer condiciones más favorables y equitativas para los proponentes y contratistas, procurando reducir los efectos que un plazo de pago prolongado



podiera generar sobre su flujo de caja y liquidez operativa, sin afectar los procedimientos internos de verificación, control y autorización del pago por parte de la Entidad.

Por lo anterior, **se acoge la observación** y se realizará la modificación correspondiente en los documentos del proceso, mediante la respectiva adenda, de manera que el plazo de pago quede establecido en **treinta (30) días** bajo las condiciones anteriormente señaladas.



Teniente Coronel VICTOR HUGO QUINTERO MARULANDA
Subdirector y Ordenador del Gasto Liceos del Ejército



Capitán WILMAN NIEVES CAMAÑO
Gerente de Proyecto



PS. LINA MARCELA BERMÚDEZ GRISALES
Comité Estructurador Económico



SP. RAFAEL ENRIQUE QUIROZ FLOREZ
Comité Estructurador Técnico



PS. DAYRIS ARGOTE BAYONA
Comité Estructurador Jurídico

